

TEXTO ACTUALIZADO DE ESTATUTOS**CN LIFE COMPAÑÍA DE SEGUROS DE VIDA S.A.**

Artículo Primero: La sociedad se denominará “CN Life Compañía de Seguros de Vida S.A.” **Artículo Segundo:** El domicilio de la sociedad es la comuna de Santiago, Región Metropolitana, sin perjuicio de los domicilio especiales de las agencias, sucursales u oficinas que pueda establecer en otros lugares del país o del extranjero.- **Artículo Tercero:** La duración de la sociedad será indefinida.- **Artículo Cuarto:** La sociedad tiene por objeto: contratar seguros y reaseguros de vida en todos sus tipos actuales o futuros, seguros de previsión o rentas y cualquier otro que pueda clasificarse como perteneciente al segundo grupo. Podrá emprender también otras actividades que sean afines o complementarias a dicho giro, dentro del cual se incluye el cubrir los riesgos de accidentes personales y los de salud.- **Artículo Quinto:** El capital de la Sociedad es la cantidad de 33.204.002.293 pesos, dividido en treinta y cinco mil acciones sin valor nominal.- **Artículo Sexto:** Las acciones serán nominativas. La forma, emisión, suscripción, entrega, inutilización, reemplazo, canje, transferencia, transmisión y registro de los títulos se regirán por las disposiciones legales y reglamentarias que le sean aplicables. **Artículo Séptimo:** Sin perjuicio de las facultades que correspondan a las juntas generales y a las normas legales y reglamentarias pertinentes, la Sociedad será administrada por un Directorio de 7 miembros sean a no accionistas. Los Directores serán elegidos por la Junta General Ordinaria de Accionistas, durarán tres años en sus funciones, se renovarán en su totalidad al final del período respectivo y podrán ser reelegidos indefinidamente.- **Artículo Octavo:** Los Directores no serán remunerados por sus funciones.- **Artículo Noveno:** El Directorio representará judicial y extrajudicialmente a la sociedad. Para el cumplimiento del objetivo social, lo que no será necesario acreditar a terceros, está investido de todas las facultades de administración y disposición, que la Ley o el Estatuto no establezca como privativas de la Junta General de Accionistas, sin que sea necesario otorgarle poder especial alguno, inclusive para aquellos actos y contratos respecto de los cuales las leyes exijan estas circunstancias. Lo anterior no obsta a la representación que compete al Gerente General, quien está legalmente investido de las facultades establecidas en ambos incisos del artículo 7° del Código de Procedimiento Civil.- **Artículo Décimo:** Los accionistas se reunirán anualmente en Junta General Ordinaria en la fecha que el Directorio determine dentro de los primeros cuatro meses de cada año. Corresponde a la Junta General Ordinaria de accionistas decidir respecto de las materias propias de su conocimiento sin que sea necesario señalarlas en la respectiva citación.- **Artículo Décimo Primero:** Los accionistas se reunirán en Junta general Extraordinaria en cualquier tiempo, para resolver sobre las materias que según la ley son propias de su competencia, señalándose en la citación el objeto de las mismas.- **Artículo Décimo Segundo:** Las Juntas Ordinarias y Extraordinarias se constituirán

en primera citación, con la mayoría absoluta de las acciones emitidas con derecho a voto. En segunda citación, se constituirán con las acciones que se encuentren presentes o representadas con derecho a voto, salvo respecto a aquellas materias que por disposición legal requieran de una mayoría superior.- **Artículo Décimo Tercero:** La Junta General Ordinaria de Accionistas designará anualmente auditores externos independientes a fin de que examinen la contabilidad, balance y demás estados financieros de la sociedad e informen por escrito a la próxima Junta Ordinaria de Accionistas sobre el cumplimiento de su mandato.- **Artículo Décimo Cuarto:** Al treinta y uno de diciembre de cada año se practicará un balance general de las operaciones de la sociedad.- **Artículo Décimo Quinto:** La Junta Ordinaria de Accionistas acordará la distribución de las utilidades líquidas de cada ejercicio, dentro de las limitaciones y obligaciones impuestas por la ley. **Artículo Décimo Sexto:** La sociedad se disolverá por reunirse todas las acciones en manos de una sola persona y por acuerdo de la Junta Extraordinaria.- **Artículo Décimo Séptimo:** Disuelta la sociedad por cualquier causa, o declarada su nulidad por sentencia judicial ejecutoriada, su liquidación, cuando proceda, será practicada por una comisión liquidadora compuesta de tres miembros, accionistas o no, designados en la primera Junta General de Accionistas que se celebre con posterioridad a la disolución o declaración de nulidad o en la que la disolución se acuerde. Por acuerdo unánime de las acciones emitidas con derecho a voto podrá nombrarse un solo liquidador o asignar a la comisión liquidadora un número diferente de miembros. **Artículo Décimo Octavo:** Las dificultades o controversias que ocurrieren entre los accionistas en su calidad de tales, o entre ellos y la sociedad o sus administradores, o entre estas últimas personas, sea durante la vigencia de la sociedad o en su liquidación, serán resueltas por un árbitro arbitrador o amigable, componedor, nombrado de común acuerdo por los interesados comprometidos en la controversia, el que resolverá sin forma de juicio y sin ulterior recurso. A falta de acuerdo entre los interesados comprometidos en la controversia, el árbitro será designado por la Justicia Ordinaria y tendrá el carácter de árbitro mixto, debiendo sustanciar la causa conforme a las reglas del procedimiento sumario y pronunciar su fallo conforme a derecho, siendo la sentencia susceptible de todos los recursos ordinarios y extraordinarios, inclusive el de queja. En el caso de que la justicia ordinaria deba designar un árbitro mixto, el nombramiento deberá necesariamente recaer en una persona que se haya desempeñado como Ministro de la Excelentísima Corte Suprema o de la Corte de Apelaciones de Santiago durante los tres años anteriores a su nombramiento como árbitro, o que se desempeñe o se haya desempeñado, también durante el mismo lapso, como abogado integrante de cualquiera de esos tribunales.- **Artículo Primero Transitorio:** El capital social se entera y paga como sigue: a) Con \$24.694.100.750, suma que incluye la revalorización automática ordenada por el artículo 10° de la Ley de Sociedades Anónimas, representado por 11.813.313 acciones, anteriormente suscritas y pagadas; b) Con \$8.509.901.543, representado por la emisión de 2.952.551 acciones, que el accionista Consorcio Financiero S.A. suscribe y paga mediante el aporte de 237.493.798 acciones de su

propiedad, emitidas por Esval S.A., que se hallan libres de todo gravamen, prenda, prohibición, embargo, medida precautoria, condición o saldo de precio pendiente, respondiendo de la obligación de saneamiento de conformidad a la ley.

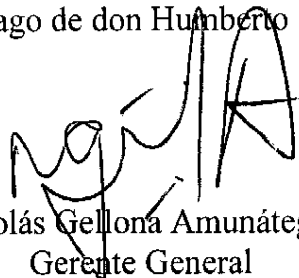
NOTAS:

Escritura de Constitución:

La constitución de la sociedad consta en escritura pública de fecha 25 de mayo de 1990 otorgada en la Notaría de Santiago de don René Benavente Cash.

Modificaciones de estatutos:

1. Escrituras públicas de fecha 22 de mayo de 1991 y 25 de junio de 1991, ambas otorgadas en la Notaría de Santiago de don René Benavente Cash.
2. Escritura pública de fecha 23 de diciembre de 1991 otorgada en la Notaría de Santiago de don René Benavente Cash..
3. Escritura pública de fecha 3 de marzo de 1995 otorgada en la Notaría de Santiago de don Patricio Zaldívar Mackenna.
4. Escritura pública de fecha 12 de enero de 1996 otorgada en la Notaría de Santiago de don Patricio Zaldívar Mackenna.
5. Escritura pública de fecha 2 de mayo de 1996 otorgada en la Notaría de Santiago de don Gonzalo de la Cuadra Fabres.
6. Escritura pública de fecha 8 de julio de 1996 otorgada en la Notaría de Santiago de don Gonzalo de la Cuadra Fabres.
7. Escritura pública de fecha 29 de diciembre de 2000 otorgada en la Notaría de Santiago de don Patricio Zaldívar Mackenna.
8. Escritura pública de fecha 2 de abril de 2001 otorgada en la Notaría de Santiago de don Patricio Zaldívar Mackenna.
9. Escritura pública de fecha 26 de abril de 2002 otorgada en la Notaría de Santiago de don Fernando Opazo Larraín.
10. Escritura pública de fecha 13 de noviembre de 2003 otorgada en la Notaría de Santiago de don Humberto Santelices Narducci.
11. Escritura pública de fecha 8 de junio de 2004 otorgada en la Notaría de Santiago de don Humberto Santelices Narducci.



Nicolás Gellón Amunátegui
Gerente General

CN Life Compañía de Seguros de Vida S.A.